



San José, 02 de marzo de 1971.-

En sesión del día de la fecha por unanimidad (16 votos) se resolvió sancionar el Decreto N° 2.137 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE  
D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícanse los Artículos N° 9 y 16º inciso D del Decreto N° 2.118 “Ordenanza para Vehículos con Taxímetros o de Alquiler”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9º)- Todo aspirante a obtener chapa de taxímetro para las Ciudades de San José y Libertad, deberá afectar al servicio una unidad cuyo modelo no exceda de la antigüedad de 25 años.

Los nuevos permisarios para el resto del Departamento, Villas, Pueblos y demás centros poblados, así como también zonas rurales, deberán afectar al servicio una unidad que no exceda la antigüedad del año 1931, debiendo ser un vehículo de cuatro puertas.

Toda sustitución de unidades que se hallen afectadas al servicio de transporte de pasajeros, aún, los vehículos entrados al país mediante franquicias o leyes especiales, deberán realizarse en todos los casos, con una unidad de igual o posterior modelo.

Igual procedimiento se seguirá en el caso del permisario que proceda a vender la chapa matrícula de taxímetro o de alquiler. Para este caso, el adquirente deberá afectar al servicio una unidad de igual o posterior modelo. En todos los casos que prevé el presente artículo, se deberán llenar las condicionantes que determina el Art. 8º de la Ordenanza vigente.

Artículo 16º.- Inciso D)- Siempre que un permisario del servicio de automóviles con taxímetro, se encuentre impedido de cumplir las jornadas especiales, deberá conseguir sustituto, so pena de las sanciones que se establecen:

Por la primera falta, multa de N\$ 500.00.

Por reincidencia dentro de un plazo de seis meses a contar de la primera falta, retiro de la chapa por un mes y N\$ 500.00 de multa.

Por la tercer falta, dentro de un plazo de un año a partir de la primera, retiro de la chapa definitivamente no pudiendo solicitar permiso por un plazo no menor de tres años. Salvo casos de justificada fuerza mayor a juicio de la Intendencia.



Artículo 2º)- Comuníquese, etc..-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS  
DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

**Jorge H.Añón**  
**Presidente**

**César Figares Foglio**  
**Pro-Secretario**

**MPM. 14/03/09**